

Recurso 15/2015**Resolución 23/2015****ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de enero de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (HELVETIA SEGUROS)**, contra la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Rinconada, de 16 de diciembre de 2014, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicios de seguros para el Ayuntamiento de la La Rinconada” (SV13/2013), promovido por dicho Ayuntamiento, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 10 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución promovido por el Ayuntamiento de la La Rinconada. Asimismo, el 21 de octubre de 2014 el citado anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 255.

El valor estimado del contrato asciende a 678.745,45 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se



desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron oferta dos empresas, entre ellas la recurrente **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (HELVETIA SEGUROS)**.

TERCERO. Tras la tramitación del procedimiento de adjudicación, el 16 de diciembre de 2014 se dictó Resolución de la Alcaldía de adjudicación del contrato, la cual fue remitida al licitador ahora recurrente el 17 de diciembre de 2014, de la que consta su recepción.

CUARTO. El 20 de enero de 2015, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (HELVETIA SEGUROS)** contra la resolución de adjudicación del contrato.

Mediante oficio del Secretario del Ayuntamiento de La Rinconada de 22 de enero de 2015, el órgano de contratación remite a este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación junto con el expediente de contratación y un informe sobre el recurso, teniendo entrada en este Tribunal ese mismo día.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011,



de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En el presente supuesto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio que, a tales efectos, fue formalizado el 5 de diciembre de 2012 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de La Rinconada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre (en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Procede determinar a continuación si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

A tal efecto, el órgano de contratación alega en su informe que, al no estar incluido el contrato de servicios impugnado en el supuesto del artículo 40.1.b) del TRLCSP, éste no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, considerando que el pie de recurso que el propio órgano de contratación introdujo en la notificación de la resolución de adjudicación impugnada no fue correcto, debiendo haberse remitido al recurso de naturaleza administrativa, y no especial. De esta forma, pretende que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se recalifique el recurso interpuesto y sea el propio Ayuntamiento el encargado de resolver el recurso.

Pero esta pretensión del órgano de contratación no puede prosperar, pues tanto el contrato como el acto impugnado sí son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de servicios, categoría 6 del Anexo II del TRLCSP que pretende concertar una Administración Pública, cuyo valor estimado asciende a 678.745,45 euros y por



tanto sujeto a regulación armonizada, y en el que es objeto de impugnación la resolución de adjudicación. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40,1.a) y c) del TRLCSP, el recurso procedente es el recurso especial en materia de contratación, siendo competente para su resolución este Tribunal.

TERCERO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

Al respecto, en el informe sobre el recurso que remite el órgano de contratación se pone de manifiesto que, en caso de que se considere que el recurso planteado es de naturaleza especial, el mismo es extemporáneo toda vez que *“la notificación del acto impugnado se remite a la entidad el día 22 de diciembre de 2014 y el recurso se presenta el 20 de enero de 2015”*.

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”*



En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la Directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba- la notificación del acto impugnado.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCPS, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Como señala la Resolución 131/2013, de 5 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales << Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado>>.

Asimismo, la Resolución 192/2013, de 23 de mayo, del mismo Tribunal sostiene que “el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos” .

En el supuesto analizado, la resolución de adjudicación fue remitida el día 17 de diciembre de 2014, y recibida el 22 de diciembre, según fecha que consta en el sello que la propia entidad recurrente hace figurar como “entrada” en la copia de la



notificación que consta en el expediente de contratación, iniciándose, por tanto, el cómputo del plazo legal de interposición previsto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al día siguiente de la remisión, esto es, el 18 de diciembre de 2014.

En consecuencia, la fecha límite para la interposición del recurso era el día 8 de enero de 2015, y como quiera que el mismo tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 20 de enero de 2015, el mismo resulta extemporáneo al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

Incluso teniendo en cuenta la fecha de recepción de dicha notificación, el 22 de diciembre de 2015, el plazo finalizaría el 12 de enero de 2015 y la presentación realizada sería también extemporánea.

La concurrencia de esta causa de inadmisión hace innecesario un pronunciamiento de fondo sobre los motivos en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (HELVETIA SEGUROS)**, contra la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Rinconada, de 16 de diciembre de 2014, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicios de seguros para el Ayuntamiento de la La Rinconada”(SV13/2013), promovido por dicho Ayuntamiento, al haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal estipulado para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

